



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

EL ALCALDE DE PURIFICACION - TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de las normas generales señaladas en los artículos 1959, 1960 y siguientes del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son *"intuitu personae"* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Que la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025

(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

Que en torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que el artículo 1960 del Código Civil establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Que el artículo 1961 del Código Civil menciona que la forma de la notificación de la cesión de crédito debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Que el artículo 1966 del Código Civil dispone los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Que la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1º de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, dispone la siguiente:

" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de

Carrera 4 N. 8-122 / Barrio el Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima

PBX: (+57)8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57)8 228 0881 / **Código Postal:** 734501

www.purificacion-tolima.gov.co / Correo electrónico: contactenos@purificacion-tolima.gov.co



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025

(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "crédito respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025

(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), señala que:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación comercial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió **concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal.

(...)

"(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.

4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.

Carrera 4 N. 8-122 / Barrio el Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima

PBX: (+57)8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57)8 228 0881 / **Código Postal:** 734501

www.purificacion-tolima.gov.co / Correo electrónico: contactenos@purificacion-tolima.gov.co



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE¹** Regla:¹
(<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9576> (CE SC E 1748 DE 2006))

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025

(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de este".

Que el 06 de febrero de 2025, suscribió Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 025, entre el Municipio de Purificación (en adelante **CONTRATANTE**), y el **JOSÉ EDUARDO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué (en adelante **CONTRATISTA**) cuyo objeto es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES ACORDE AL MIPG Y LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL"**, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000.00) M/ CTE**, por un plazo de ejecución de siete (7) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se suscribió acta de inicio entre el **CONTRATISTA** y el supervisor.

Que el diecisiete (17) de marzo de 2025, el **CONTRATISTA**, solicita al secretario de Planeación e información municipal autorización para adelantar la cesión de derechos económicos del **CONTRATO** a favor de Andrés Felipe Hernández Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, adjuntando para ello contrato de cesión de crédito del dieciocho (18) de marzo de 2025 y antecedentes del cesionario.

Que el documento de cesión de crédito el dieciocho (18) de marzo de 2025, firmado mediante documento privado entre el señor **JOSÉ EDUARDO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué en calidad de **CEDENTE** y **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, en calidad de **CESIONARIO**, se encuentra protocolizado ante notaría séptima de Ibagué el 18 de marzo de 2025, en razón al contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 de 2025, por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000.00) M/ CTE**. por lo que



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025

(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

ello deriva en la presunción de documento auténtico, de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Que el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera: *"Artículo 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad (...)"*

Que el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que respecto al manejo de recursos públicos, se requiere señalar que en referencia con el principio de eficacia, la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: *"En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente "en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados." En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye "una cualidad de la acción administrativa... en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo". Así mismo añade que "en definitiva, la eficacia es la traducción (...) de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el*



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de 'socialidad' del Estado".

En virtud del principio de eficacia, las entidades estatales deben cumplir y garantizar -a través de la gestión de los recursos públicos- los principios, deberes y derechos constitucionales de la mejor manera posible. Es decir, que mediante la gestión de los recursos públicos se debe garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas que se buscan con ésta.

No existiendo norma específica aplicable a la cesión de un crédito, por expresa remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, este se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

El 18 de marzo de 2025, se celebró el Comité Técnico No. 01, suscrito entre el supervisor y el contratista. El Secretario, EGIDIO ORLANDO MARTÍNEZ COVALEDA, actuando en su calidad de Supervisor del **CONTRATO**, se dio por enterado de la solicitud de cesión de crédito y, considerando conveniente proceder con el trámite correspondiente, se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta las consideraciones y justificaciones anteriormente expuestas la supervisión designada por el Municipio de Purificación, se encuentra enterada de dicha solicitud de cesión de crédito, por lo cual las partes de común acuerdo consideran conveniente proceder a dar el respectivo tramite de dicha solicitud, por lo cual se correrá traslado a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación para que sea evaluada y revisada con el ordenar del gasto y procedan a realizar la autorización de la Cesión de crédito del señor JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ, correspondiente a los pagos parciales del contrato de prestación de servicios No. 025 de 2025 según la siguiente tabla:



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

No. Pago	Valor	Periodicidad
1	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
2	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
3	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
4	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
5	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
6	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
7	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE	MENSUALIDADES VENCIDAS

A favor del señor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS**, identificado con la
cedula de ciudadanía No. 1.110.488.646 expedida en Ibagué – Tolima”.

Carrera 4 N. 8-122 / Barrio el Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima
PBX: (+57)8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57)8 228 0881 / **Código Postal:** 734501
www.purificacion-tolima.gov.co / Correo electrónico: contactenos@purificacion-tolima.gov.co



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

Que el **CONTRATISTA**, está en capacidad legal de ceder a un tercero los créditos por concepto de honorarios causados a su favor en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Que una vez verificado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y atendiendo la voluntad expresa de aceptación manifestada por el cesionario, se procederá a autorizar la cesión de crédito del **CONTRATO**, en consecuencia, el cesionario podrá proceder al cobro de dicha acreencia.

Que el señor **EGIDIO ORLANDO MARTÍNEZ COVALEDA**, Secretario de Planeación e Información Municipal, en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 025 de 2025 mediante oficio No. 110-255 del 18 de marzo de 2025 con radicado de la misma fecha, remite los soportes documentales que serán anexados a la solicitud de cesión de crédito de la referencia.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y ACEPTAR la cesión de crédito contenido en el del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 del 06 de febrero de 2025, entre **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué - Tolima, - **CEDENTE** a favor de **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué - **CESIONARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Purificación no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el señor **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS - CESIONARIO**, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 del 06 de febrero de 2025 corresponden a **JOSE**



RESOLUCION No. 0-00255 de 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CREDITO
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 025 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025"**

EDUARDO NIETO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué - Tolima – **CEDENTE**.

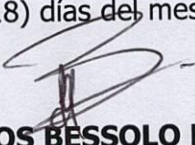
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la plataforma SECOP II, en el link del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos presupuestales informar de la presente cesión de crédito a la Tesorería general del Municipio de Purificación para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Purificación, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2025.


JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal de Purificación

Proyectó: **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SALDAÑA**
Profesional Universitaria/ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 1: **ANGELICA ALEXANDRA OSORIO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 2: **EGIDIO ORLANDO MARTÍNEZ COVALEDA**
Secretario de Planeación e Información Municipal